

10/2/12

Sección: I

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3
 c/ San Roque, 4 - 5ª Planta
 Pamplona/Iruña
 Teléfono: 848.42.42.72
 Fax.: 848.42.42.76

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO
 ORDINARIO**
 Nº Procedimiento: 0000177/2009
 NIG: 3120145320090001891
 Materia: Contratos Administrativos
 Resolución: Sentencia 000100/2012

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO	PATRICIA LÁZARO CIAURRIZ	
Demandante	KOLDO FERNANDEZ GAZTELU	PATRICIA LÁZARO CIAURRIZ	
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE BAZTAN	JAIME UBILLOS MINONDO	

SENTENCIA Nº 100

En Pamplona/Iruña , a 6 de febrero de 2012 .

El Ilmo. Sr. D. LUIS SARRATO MARTINEZ, Magistrado Juez en funciones del Juzgado de lo Contencioso/Administrativo nº 3 de Pamplona/Iruña y su Partido, ha visto los autos de Procedimiento Ordinario 0000177/2009 , promovido por COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO y KOLDO FERNANDEZ GAZTELU representados por la procuradora PATRICIA LÁZARO CIAURRIZ contra AYUNTAMIENTO DE BAZTAN representado por el procurador JAIME UBILLOS MINONDO y defendido por la letrada Sra. Otazu Vega.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso tuvo entrada en este Juzgado en fecha 16-02-2010, interpuesto en nombre y representación del "COLEGIO DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO" y de DON KOLDO FERNÁNDEZ GAZTELU contra Acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Baztán de 7 de Septiembre de 2.009 que en su punto Tercero venía a: "Adjudicar el contrato de redacción de proyecto de ejecución y dirección de las obras de Urbanización de la Plaza de los Fueros de Elizondo a las Arquitectas Maite Damboriena Olaechea e Idoya Damboriena Olaechea en el precio de 3.1% el P.E.M. por Redacción y 3.1% del PEM por Dirección y demás condiciones incluidas en la propuesta presentada al efecto, por ser en conjunto la mejor oferta de las presentadas".

SEGUNDO.- Por Auto de fecha 14 de septiembre de 2010 se declararon los autos conclusos para Sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las reglas y prescripciones legales, dictándose la presente Sentencia en el día de la fecha por excesiva acumulación de expedientes judiciales para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones tienen su origen en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del "COLEGIO DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO" y de DON KOLDO FERNÁNDEZ GAZTELU contra Acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Baztán de 7 de Septiembre de 2.009 que en su punto Tercero venía a: "Adjudicar el contrato de redacción de proyecto de ejecución y dirección de las obras de Urbanización de la Plaza de los Fueros de Elizondo a las Arquitectas Maite Damboriena Olaechea e Idoya Damboriena Olaechea en el precio de 3.1% el P.E.M. por Redacción y 3.1% del PEM por Dirección y demás condiciones incluidas en la propuesta presentada al efecto, por ser en conjunto la mejor oferta de las presentadas".

Siguiendo el relato fáctico del escrito de demanda, son antecedentes relevantes para una adecuada resolución del presente recurso contencioso-administrativo los que se relacionan a continuación:

1) En fecha 21 de Enero de 2.009 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra anuncio del denominado Concurso de proyectos, cuyo objeto era el siguiente: "Concurso de Ideas para la Pavimentación y Ordenación del ámbito de la Plaza de los Fueros de Elizondo, así como en su caso la adjudicación del contrato de Proyecto y Dirección de las Obras" (folio 18 del expediente administrativo).

2) El Ayuntamiento del Valle del Baztán aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativa reguladoras del Concurso convocado, según obra en los folios 2 y siguientes del expediente administrativo. En la Cláusula III.5 que se refiere al Jurado del Concurso, se establecía que éste tendrá la siguiente composición:

Presidenta: D^a Virginia Alemán Arrastio, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Baztán.

Vocal - Vice-Presidente: D. Agustín Olave Ozcariz, Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Baztán.

Vocal: D^a M^a Carmen Iribarren Iribarren, Concejal del Ayuntamiento.

Vocal: D. Xabier Torres Letona, Alcalde-Jurado del lugar de Elizondo.

Vocal: D^a Silvia Barbarin Gómez, Arquitecta Municipal.

Vocal: Un Arquitecto designado por la Delegación en Navarra del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro.

Vocal: Un Arquitecto de la ORVE con sede en Santesteban

Vocal: D. Blas I. Otazu Amatriain, Letrado.

Secretaria, con voz y sin voto, la Secretaria Municipal.

Según consta al folio 19 la ORVE con sede en Santesteban, designó al Arquitecto colegiado D. Eduardo Vicente Arregui. Igualmente la Delegación en Navarra del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro designó como miembro del Jurado al Arquitecto D. Efrén Munárriz Cimos.

3) Consta en el expediente administrativo la convocatoria efectuada por la Alcaldesa del Ayuntamiento del Valle de Baztán a los designados para componer el Jurado al objeto de constituir el mismo (folios 21 y sigs.).

4) Al folio 28 y sigs. consta ACTA fechada en 27 de Abril de 2.009 por la que "Se constituye el Jurado" excusando su asistencia D. Efrén Munárriz Cimos, Vocal designado por la Delegación en Navarra del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro por motivos laborales.

5) También en dicho acto se dio cuenta de las propuestas presentadas relacionando las mismas por sus lemas. Igualmente se acuerda la apertura de los sobres "A" de todas las propuestas para su exposición al público, análisis y votación de los vecinos a favor de una de las propuestas de conformidad con el contenido de la Cláusula III.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

6) Consta al folio 31 Convocatoria al Jurado para "una reunión de trabajo" el 28 de Mayo a las 17,30h. A los folios 32 y sigs. figura Acta de fecha 12 de Junio de 2.009 por la que "reunido el Jurado" se procede al recuento de votos válidos que han obtenido las propuestas presentadas.

7) Al folio 37 del expediente administrativo, obra convocatoria del Jurado a reunión de trabajo "el próximo martes 21 de Julio a las 17h. en el Ayuntamiento".

8) En los folios 38 y sigs. del expediente administrativo obra el Dictamen del Jurado reunido al efecto de ponderar y estudiar las propuestas eligiendo las tres que considera ganadoras entre las presentadas. Se proclaman ganadoras:

1º. Lema: LURRA BZT: Puntuación: 72,85. Autores: Koldo Fernández Gaztelu, Corina Blanco Rivas, Enrique Jerez.

2º. Lema: BILLANTZIKOTIK ZORTIZIKORA. Puntuación: 69,24 Autores: Maite Damboriena Olaechea e Idoya Damboriena Olaechea.

3º. Lema: STORTORGET. Puntuación 58,29. Autores: Javier García Neila e Iranzu Sanz de Galdeano Larrión.

9) Al folio 96 figura Informe suscrito por Silvia Barbarin, Arquitecta Municipal, recogiendo las "Consideraciones", que se entienden por el Ayuntamiento convocante conveniente tener en cuenta "de cara a la configuración definitiva del proyecto".

10) A los folios 100 y sigs. figuran comunicaciones dirigidas a los tres equipos ganadores de los premios invitándoles a su entrega el próximo 16 de septiembre a las 12,30h., e igualmente se dice "como continuidad del Concurso de Ideas mediante el procedimiento negociado sin publicidad comunitaria de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 183.7 de la L.F. 6/2006 de Contratos Públicos, se invita a participar a los ganadores del Concurso en la redacción de Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra de Urbanización de la Plaza de Elizondo. El objeto será el desarrollo a nivel de ejecución de la propuesta del concurso de ideas que haya obtenido el primer premio con las incorporaciones o propuestas que el Ayuntamiento considera conveniente hacer".

11) Al folio 103 del expediente administrativo, consta correo electrónico fechado en 20 de Agosto de 2.009 dirigido por la Alcaldía del Valle de Baztán con motivo de "Reunión del Concurso de Ideas de la Plaza de los Fueros de Elizondo", entre cuyos destinatarios, supuestamente los componentes del Jurado del Concurso, no figuran ni el Arquitecto designado por la ORVE Sr. Vicente, ni tampoco el designado por la Delegación en Navarra del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro Sr. Munarriz, anunciándose en dicho correo "una convocatoria del Jurado del concurso de ideas a una reunión de trabajo para el próximo viernes 28 de Agosto a las 9h. en el Ayuntamiento".

12) Al folio 105 obra la denominada Apertura de Documentación 28/08/2009 - 09:00, sin firma alguna, con los supuestos asistentes a dicha reunión entre los que no figuran los vocales Sr. Vicente, Arquitecto de la ORVE, ni el Sr. Munárriz designado por la Delegación en Navarra del COAVN y que contiene una valoración de distintos conceptos resultando la propuesta más valorada con 88,312 puntos la denominada DUARQ, no apareciendo criterios ni justificaciones de las decisiones tomadas por el Jurado para el otorgamiento de la puntuación.

13) Al folio 106 del expediente administrativo, obra certificación de la Secretaría del Ayuntamiento por la que se hace constar que en la reunión celebrada el 7 de septiembre de 2.009 se adoptó entre otros el siguiente acuerdo, y en su punto 3º se disponía: "Adjudicar el contrato de redacción del Proyecto de Ejecución, Dirección de las Obras de Urbanización de la Plaza de los Fueros de Elizondo a las Arquitectas Maite Damboriena e Idoya Damboriena en el precio de 3,1% del PEM por Redacción y 3,1% del PEM por Dirección y demás condiciones incluidas en la propuesta presentada al efecto, por ser en conjunto la mejor oferta de las presentadas".

14) En fecha 11 de septiembre de 2.009 la Asesoría Jurídica de la Delegación en Navarra del COAVN se dirigió al Ayuntamiento de Baztán a iniciativa de la Junta Directiva, solicitando se acreditara el cumplimiento de los trámites fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y concretamente los relativos a la Cláusula IV.5 (por error se decía VI.5), a lo que el Ayuntamiento contestó con la remisión del resultado de la Apertura de Documentación. Así resulta de los documentos que unimos a esta demanda como Números 1 y 2.

15) Consecuencia de tal contestación, la parte actora envió al

Ayuntamiento del Valle de Baztán comunicación de 30 de septiembre de 2.009 (Documentos nº 3, 4 y 5) solicitando información sobre la ausencia de citación de los vocales Arquitectos Sres. Vicente y Munárriz y por ende del cumplimiento del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas.

16) Sin obtener contestación, con fecha 30 de septiembre de 2.009 se notificó al Arquitecto hoy recurrente Sr. Fernández, representante del equipo Lurra BZT la adjudicación a favor de otro equipo de concursantes.

17) Frente a tal decisión y dado que el Ayuntamiento no había contestado a la citada solicitud de información sobre el cumplimiento del contenido del Pliego de Cláusulas, en tiempo, la parte actora anunció la interposición del Recurso Contencioso Administrativo que es objeto del presente procedimiento.

En apoyo de la pretensión de deducida en el recurso, la parte actora postula la nulidad del acto administrativo impugnado, tal y como es de ver en los fundamentos jurídicos de su escrito rector de demanda.

Por su parte, el Ayuntamiento del Valle del Baztán se opone a la demanda formulada de contrario, y ello en base a las argumentaciones vertidas en su escrito de contestación a la demanda y que damos aquí enteramente por reproducidas a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

SEGUNDO.- Como ya se ha anticipado anteriormente, postula la parte recurrente la nulidad del Acuerdo recurrido en cuanto nulidad formal por considerar los recurrentes que el mismo ha sido adoptado con infracción del Artículo 62.l.e) de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por considerar que dicho Acuerdo fue adoptado prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Por ello solicita también que si se declara la nulidad por dicho motivo se ordene a la Administración a retrotraer las actuaciones al momento en que supuestamente se produjo la infracción denunciada en este procedimiento, es decir el momento de la convocatoria del Jurado (ya constituido en Mesa de Contratación) para la realización de una nueva convocatoria a la reunión en la que se llevaría a cabo la ponderación de los tres Proyectos presentados por los tres invitados al procedimiento negociado sin publicidad y su elevación al Ayuntamiento para acordar su adjudicación. El motivo de la infracción de dicha regla lo circunscribe básicamente a que en el correo electrónico enviado por Doña Virginia Alemán Arrastio (Presidenta del Jurado) a los miembros del mismo para la reunión del 28 de Agosto de 2.009 (Folio 103 del Expediente) no aparecían como destinatarios el vocal del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro ahora recurrente, ni el Arquitecto de la ORVE de Santesteban. En base a ello se considera que la Mesa no fue correcta y formalmente constituida. Manifiesta la parte actora que al no existir constancia sobre la ponderación de la propuesta, ni solicitud de información técnica sobre las propuestas por la Mesa de Contratación, la ponderación de los tres Proyectos era insuficiente. Se considera que no consta elevación del Jurado al Ayuntamiento de Acta y Valoración de dicha ponderación para la adjudicación por medio del Acuerdo recurrido.

Un examen de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento, a la luz de la prueba practicada, pone de relieve la presencia de una serie de irregularidades en el sistema de notificación y en la formulación de las Actas de las reuniones del Jurado, entendiéndose por irregularidades el uso de un medio telemático como medio de notificación (no contemplado en la normativa administrativa de Contratación y de Administración Local), y la falta de firma por todos los miembros del Jurado de las Actas levantadas por el mismo, la falta de asistencia de dos de los siete miembros del Jurado a una de las reuniones, así como la falta de acto expreso de elevación de las mismas al Pleno para su aprobación. Sin embargo, la parte demandada reconoce que, si bien se trata de actuaciones que no se han ajustado con rigor a los trámites previstos para el procedimiento previsto en el Pliego de Condiciones, no se puede concluir que tales irregularidades puedan ser determinantes de la nulidad radical alegada por la parte actora; postura que no comparte este Juzgado en modo alguno.

Conviene recordar que resulta aplicable la reiterada jurisprudencia según la cual el pliego de condiciones constituye la ley del concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieren impugnado previamente sus bases, con cita de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de fechas 19-3-2001 y 28-6-2004, pues es incontestable que en materia de concursos el pliego de condiciones se constituye en la ley del concurso (Sentencias del Tribunal Supremo de 28-6-2004 y 24-1-2006) y desde cuyo prisma ha de ser resuelto el presente recurso. Esto es, el pliego de condiciones se constituye en la ley del concurso, lo que significa que aceptadas las bases de la convocatoria sólo cabe examinar si la actuación administrativa en el concurso ha respetado o no el pliego de condiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas que regula el Concurso de Ideas así como en su caso la adjudicación del Contrato de Proyecto y Dirección de las obras de Urbanización de la Plaza de los Fueros de Elizondo, establecía en su Cláusula 1.2 el Régimen Jurídico, estableciendo que: "El concurso de ideas se resolverá mediante procedimiento abierto previsto y regulado en los artículos 65 y 183 de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos". Y añadía: "Si el Ayuntamiento de Baztán resolviera adjudicar, como continuidad del Concurso el contrato de redacción del proyecto y dirección de obra de las de urbanización de la Plaza de los Fueros de Elizondo, conforme al artº. 183.7 de la L.F. 6/2006 de Contratos Públicos dicha adjudicación se llevará a cabo mediante el Procedimiento Negociado sin Publicidad Comunitaria, en la forma que se establece en la Cláusula IV de este Pliego y conforme a lo dispuesto en el artº. 74 y concordantes de la citada Ley Foral."

En definitiva se trataba de dos fases bien diferenciadas, la primera la del Concurso de Ideas estableciéndose tres premios entre los ganadores y la segunda fase a tramitar según Procedimiento Negociado sin Publicidad Comunitaria entre los tres equipos premiados y ganadores. El Jurado del Concurso, Cláusula III.5 del Pliego, quedó establecido para la ponderación de las propuestas presentadas con la composición ya referenciada en el

hecho 8º del fundamento jurídico primero de esta resolución. Se establecía igualmente que: "El Jurado quedará constituido en la primera reunión que se celebre". También se concretaba que: "Una vez constituido, se reunirá para llevar a cabo sus deliberaciones y ponderación de las proposiciones cuantas veces sea preciso para llevar a cabo su función, previa convocatoria de su Presidenta o Vicepresidente en caso de sustitución de aquella, con una antelación de al menos 48h. a la hora de la reunión y quedará válidamente constituido si asisten al menos su Presidenta o Vicepresidente, en caso de sustitución, y cuatro de sus Vocales".

Como acertadamente señala la parte actora, esta primera fase del Concurso se llevó a cabo sin que se advirtiera ningún tipo de incorrección procedimental o incumplimiento del Pliego de Cláusulas viniendo a concluir la misma con la adjudicación de los tres premios y el primero de ellos fue otorgado a la propuesta presentada por el equipo LURRA BTZ que representaba al hoy recurrente D. Koldo Fernández Gaztelu. Por otra parte, la segunda fase del Concurso, Adjudicación del Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra, quedaba regulado por lo previsto en el epígrafe IV y sigs. del Pliego de Cláusulas Administrativas. En resumen, se trataba de adjudicar el contrato para la redacción del proyecto y dirección de las obras como continuidad del Concurso de Ideas mediante el Procedimiento Negociado y sin Publicidad Comunitaria, "pudiendo presentar ofertas los ganadores del Concurso de Ideas" como así lo hicieron los tres equipos ganadores.

La Cláusula IV.5 Examen de Proposiciones, estableció: "La Mesa de Contratación para este procedimiento de licitación de los referidos trabajos estará constituida por el Jurado del Concurso de Ideas, y evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación a continuación y formulará la propuesta que estime pertinente al Ayuntamiento. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato. La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas junto con el Acta v Valoración al Ayuntamiento de Baztán órgano de contratación". Pues bien, de conformidad con el contenido del Expediente Administrativo, consta una "Convocatoria al Jurado del Concurso de Ideas de la Plaza de los Fueros a una Reunión de Trabajo el próximo viernes 28 de Agosto a las 9h. en el Ayuntamiento del Baztán" (folio 103), supuestamente para dar trámite a la segunda fase del Concurso de conformidad con la Cláusula IV.5 del Pliego, pero se observa, como así fue reconocido por alguno de los miembros del Jurado, que en la citación a los componentes del mismo que tenían que conformar la Mesa de Contratación para la ponderación y análisis y valoración de las propuestas presentadas por los tres licitadores ganadores de la primera Fase, no aparecían como destinatarios de aquella convocatoria y por lo tanto citados a la misma, ni el Vocal Arquitecto designado por la Delegación del Colegio Oficial de de Arquitectos Vasco Navarro Sr. Efrén Munárriz Clermos, ni tampoco el otro Arquitecto designado por la ORVE de Santesteban Sr. Vicente. Pues bien, sin constituirse correcta y formalmente la Mesa de Contratación por la no convocatoria de al menos dos de sus miembros (folio 103), consta una evaluación de las propuestas efectuadas, al folio

105, sin firma alguna. Tampoco se observa constancia alguna de la ponderación de la propuesta que estime pertinente el Ayuntamiento ni que tampoco la Mesa antes de formular propuesta alguna solicitara información técnica como se preveía, ni tampoco de que la Mesa elevara las proposiciones presentadas junto con el Acta y Valoración al Ayuntamiento del Baztán, órgano de contratación tal y como estaba previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Cuando la parte actora tuvo conocimiento de que por el Ayuntamiento de Elizondo no se había seguido el procedimiento oportuno con la notificación para la convocatoria de todos los componentes de la Mesa de Contratación, el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, que era uno de los entes que había designado un componente del Jurado por decisión del Ayuntamiento de Baztán, procedió mediante comunicación de su Asesoría Jurídica de 11 de septiembre de 2.009, constante como doc. nº 1 del escrito de Demanda, a pedir información y acreditación sobre el correcto cumplimiento de las cláusulas reguladoras de la convocatoria efectuada. Se contestó a la parte actora con el doc. nº 2, Acta Valorativa de la apertura de documentación, entre cuyos asistentes no estaban los componentes del Jurado Arquitectos Sres. Vicente y Munárriz. Fue entonces cuando puestos en contacto con dichos miembros del Jurado éstos comunicaron a la parte actora que no habían sido citados para constituir la Mesa de Contratación al objeto de llevar a cabo las previsiones administrativas para la segunda fase del Concurso, es decir, para la adjudicación del contrato de Proyecto y Dirección de Obra. Ambos vocales Sres. Vicente y Munárriz, depusieron ante el Juzgado en fase probatoria, cuyas declaraciones no dejan lugar a dudas respecto de la omisión para no estar presentes en ninguna de las reuniones y convocatorias que se hicieron y que venían a resultar el medio necesario para la final propuesta de adjudicación que se hizo desde luego sin contar con ellos en ninguna de las supuestas reuniones habidas por la Mesa de Contratación y Jurado del Concurso. Así lo ratifican de forma expresa ambos testigos cuyo testimonio resultó inequívoco, insistiendo en que ellos mismos desconocían las causas por las que no fueron convocados a las reuniones preceptivas del Jurado para la segunda fase de adjudicación del Concurso, en definitiva del contrato objeto de la convocatoria.

Con omisión del propio procedimiento establecido por el órgano contratante convocante del Concurso se concluye el mismo con el Acuerdo de 7 de septiembre de 2.009 –objeto de este recurso–, que en su punto 3 decide: “Adjudicar el contrato, redacción del proyecto de ejecución y dirección de las obras de urbanización de la Plaza de los Fueros de Elizondo a las Arquitectas D^a Maite Damboriena Olaechea y D^a Idoya Damboriena Olaechea...”. En consecuencia, puede afirmarse que la decisión adoptada por el Ayuntamiento demandado contraviene formalmente el procedimiento por él establecido para la adjudicación del Contrato de Redacción del Proyecto y Dirección de las Obras convocada. Siendo el Pliego de Cláusulas Administrativas el contenido obligatorio y contractual que corresponde cumplir tanto a la propia Administración convocante que precisamente elabora aquel Pliego como a los lidiadores, y advirtiéndose un expreso, evidente y notorio incumplimiento de lo prevenido en la Cláusula IV.5 que vicia de pleno derecho el procedimiento

establecido en cuanto a la Convocatoria del Jurado para la Segunda Fase del Concurso, es por lo que estaríamos, como señala con toda razón la parte actora, ante la causa de nulidad contemplada en el artº. 61.1 .e) de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre LRJAP-PAC, por cuanto el Acto que se recurre "habría sido dictado prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados", no estando en presencia de meras irregularidades como así lo señala la Administración demandada. Nos encontramos, en suma, ante graves deficiencias, vicios o anomalías procedimentales que determinan la nulidad.

TERCERO.- Por lo anteriormente razonado, a la vista del conjunto de la prueba practicada en el transcurso de este procedimiento, vistas las alegaciones de las partes, debe estimarse íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo. Consecuencia de la nulidad declarada es que procede la retroacción de las actuaciones hasta el momento en que se produjeron las infracciones denunciadas, es decir al momento de constituirse la Mesa de Contratación para la Segunda Fase del Concurso con citación de todos los componentes del Jurado y posterior seguimiento de las previsiones recogidas en el Pliego de Cláusulas hasta la decisión adjudicatoria.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A., no procede hacer expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas, al no apreciarse temeridad o mala fe en la actuación de las partes.

QUINTO.- Contra la presente resolución judicial cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en ambos efectos dentro del plazo de QUINCE DIAS.

Vistos los preceptos jurídicos citados y demás de pertinente aplicación,

F A L L O

QUE DEBO ESTIMAR COMO ESTIMO ÍNTEGRAMENTE, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación del "COLEGIO DE ARQUITECTOS VASCO NAVARRO" y de DON KOLDO FERNÁNDEZ GAZTELU contra el acto administrativo referenciado en el primero de los antecedentes fácticos de la presente resolución, debiendo anular el mismo en su integridad en cuanto contrario a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de producirse las infracciones denunciadas, con nueva constitución de la Mesa de Contratación, citación a todos los designados y trámites subsiguientes hasta la valoración administrativa para la posterior adjudicación. Sin costas.

Hágase saber a las partes que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, debiendo

acreditarse en el momento de la interposición, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en Banesto, cuenta número 3171 0000 85 017709 la suma de 50 EUROS con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. LUIS SARRATO MARTINEZ Magistrado Juez en funciones que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

